

do lo que estabiese, en esta Ciudad ^{de}
 su término, y p. lo q. se mandare, en las
 Ciudades y Villas de Murcia, Lorca,
 y Orihuela, se despachen Requiritorias
 a fin de q. las Compulsas, y Remotas, p.
 va Aguegaj. Y entendido por esta Ciudad de
 esta obediencia con el Rey, y Alcaide de
 villa, Dha. Al Provis. y q. se que y sampla
 lo q. en ella se manda, y para la desidia
 puntual de lo q. manda, nombra Comisario y p. p.
 riques, las diligencias q. se ordena, a lo q.
 D. Josef Maldonado, y D. Luis Campos con
 citaz. del Caballero Don Antonio Font, y con
 la misma, se despachen las Requiritorias
 de fides, para los Ayuntamiento de estas
 Ciudades, a fin de q. por los Comisario
 y miembros, traigan las Diligencias, y
 pongan los testimonios q. se ordena
 en el dho. Juicio, y que en caso nece-
 sario, el Archivero de esta Ciudad, con la libe-
 lerridad de costumbres, y todo lo que
 y concluido, se haga presente a esta
 Ciudad, para saber lo q. se mandare, en quan-
 to al Estado q. se previene, se lo hace

n. por D. D. Alvarado de Vera
 D. D. Lorenzo Nieto, diputado del
 Consejo de Indias. Fue en los años q. over

